

Declaración de principios del Foro por un Estado Laico Eugenio María de Hostos¹

1. MISIÓN DEL FORO

El *Foro por un Estado Laico Eugenio María de Hostos* es una organización apartidista sin fines de lucro. Tiene como misión separar Iglesia y Estado en República Dominicana. Aunque la Constitución de 2010 define un Estado aconfesional o laico, por ser democrático de derecho y por no incluir ningún artículo que asocie al Estado a prácticas o creencias religiosas, la vigencia e implementación del Concordato de 1954 convierte al Estado dominicano en un estado confesional católico de facto. Por esa razón para el Foro es esencial la anulación o reforma del Concordato y del conjunto de legislaciones que le dan vigencia.

2. PRINCIPIO DE LAICIDAD

La laicidad es el eje constitutivo de la separación entre el Estado y las religiones. La laicidad del Estado garantiza que ninguna iglesia instrumentalice los poderes del Estado e imponga su moral y sus dogmas sectarios a toda la población, ni extraiga el dinero de

¹ Consideraríamos que este número de *ECOS*: “Iglesia y Sociedad”, debe recoger la pluralidad de pensamiento que se viene desarrollando en la sociedad dominicana, por ello, tenemos a bien incluir esta declaración de principios del Foro por un Estado Laico Eugenio María de Hostos.

los contribuyentes para su financiamiento. El Estado laicista o laico es neutral ante las religiones, no privilegia ninguna religión; más bien permite que todas coexistan. Sus funcionarios deben tomar decisiones basadas en la moral social y cívica común a toda la ciudadanía, expresada en los principios constitucionales de libertad de conciencia e igualdad sin ningún tipo de discriminación. Así lo indica el artículo 39 de la Constitución en su primer acápite: “La República condena todo privilegio y situación que tienda a quebrantar la igualdad de las dominicanas y los dominicanos, entre quienes no deben existir otras diferencias que las que resulten de sus talentos o de sus virtudes”. En otras palabras, la justicia social es también un eje constitutivo de la laicidad.

Rechazamos la “laicidad positivista” definida en el artículo 16.3 de la Constitución española y adoptado por el Estado dominicano con respecto a su relación con las iglesias evangélicas afiliadas al CODUE. La Constitución española establece un mandato de colaboración de los poderes públicos con las distintas confesiones religiosas cuantificada de forma proporcional a la representatividad de dichas confesiones en la sociedad española. En cambio la Constitución dominicana de 2010 define al Estado dominicano como un Estado social y democrático de derecho, y no establece ningún tipo de privilegio proporcional a la confesión religiosa de la ciudadanía. Un Estado confesional pluri-religioso continúa siendo sectario y viola la libertad de conciencia de otras denominaciones religiosas y de personas ateas, escépticas o que no se identifican con ninguna religión.

En la República Dominicana la confesión católica dejó de ser mayoritaria, aunque conserva una mayoría relativa, seguida del conglomerado de personas que no se identifican con ninguna religión. En tercer lugar están las personas de confesión evangélica, que incluye a pentecostales, según datos de la ENDESA del 2013.

3. ¿QUIÉNES SOMOS?

Somos personas que creemos en la ética de principios y valores humanistas de un Estado libre de compromisos religiosos, que apoyamos el respeto a todas las personas, más allá de sus creencias, etnias,

orientaciones y demás situaciones que las conforman. El Estado laicista o laico es neutral ante las religiones, no privilegia ninguna religión; más bien lucha para que todas coexistan en igualdad de condiciones.

4. ¿POR QUÉ UN NOMBRE?

Las mujeres y los hombres que fundamos el *Foro por un Estado Laico Eugenio María de Hostos* tomamos como tarea inicial seleccionar un nombre que identificara nuestras acciones. Seleccionamos el nombre del gran maestro Eugenio María de Hostos porque su vida ejemplariza el compromiso con la sociedad, el encuentro de la felicidad en la satisfacción del deber cumplido, y la defensa de la educación científica, fundamentada en la razón y divorciada de todo tipo de dogmas, en particular, los mágico-religiosos. Para Hostos, la libertad es una condición necesaria para descubrir la verdad mediante la observación científica y para construir una sociedad Moral, mediante el cumplimiento de nuestros deberes a todos los niveles de la comunidad local e internacional, defendiendo los derechos humanos de cada persona del planeta, y preservando la naturaleza de la cual somos parte.

La vida de Hostos es un ejemplo de integridad. Como filósofo moralista, sus biógrafos señalan que predicó la exaltación de la conciencia para la dignificación de la vida humana. Hostos nos legó la moral social y cívica como fundamento para crear una Sociedad Moral, y un Estado democrático de derecho. Fue enemigo de todos los tipos de dogmatismos, y enfrentó el dogmatismo de la Iglesia Católica Romana que se oponía a la educación de la mujer, y a la educación de la razón a partir de los métodos de las ciencias. Sus proyectos de leyes en el congreso lo convirtieron en blanco de la ira clerical. Hostos sacó la religión de la escuela pública, que fue introducida de nuevo por Rafael Trujillo con la Ley de Educación de 1953. Por esta razón, muchos sospechan que fue excomulgado, alegando que no recibió un sepelio religioso. Hoy yace en el Altar de la Patria, junto a los padres fundadores y a su amigo y máspreciado aliado, el héroe de la Restauración, el general y ex-presidente Gregorio Luperón.

5. EN AGENDA: ASUNTOS CLAVES PARA DESCONSTRUIR EL ESTADO CONFESIONAL

La agenda del Foro por un Estado Laico EMDH y de las personas e instituciones afines es la desconstrucción del Estado confesional y la construcción de un sistema marco institucional laico. A continuación se agrupan en cuatro categorías las principales injerencias inconstitucionales de la Iglesia Católica Romana y los grupos evangélicos que aspiran a imitarla. Constituyen acciones que violentan la separación de la Iglesia y el Estado constitucionalmente establecida:

5.1 Apropriación del dinero de los contribuyentes sin transparencia ni rendición de cuentas

El Estado dominicano usa el dinero del Tesoro Nacional para financiar parcial o totalmente a la jerarquía y a los diferentes ministerios de la Iglesia Católica Romana; según lo establecido por el Concordato de 1954, sin ningún referente constitucional que lo justifique.

El Presupuesto Nacional esconde a través de Obras Públicas y de los diferentes ministerios y organismos estatales el traspaso de dinero público a la Iglesia Católica Romana; sin transparencia ni rendición de cuentas.

El dinero de los contribuyentes es usado para pagar la enseñanza religiosa en las escuelas públicas y subsidiar en su totalidad los colegios privados.

5.2 Adoctrinamiento religioso en las escuelas del Estado

La ley le permite a las iglesias católicas y evangélicas discriminar en su política de empleos al interior de escuelas públicas a docentes que no se ajusten a sus normas religiosas.

La Ley de Educación 66-97 aplica el Concordato y justifica la enseñanza de la moral y los dogmas religiosos católicos en el currículo de la educación pública, como materia individual y como área o competencia que, de forma transversal, incide en el currículo de las demás materias, negándoles autonomía y creando confusión en las áreas de las ciencias sociales, naturales y humanidades.

El Ministerio de Educación de la República Dominicana adopta la enseñanza de la doctrina y la implementación de la moral católica en las escuelas públicas, y la Iglesia mantiene una litigación en la Suprema Corte de Justicia contra Profamilia, tergiversando el propósito y contenido de la educación en salud sexual y preventiva de enfermedades de transmisión sexual y el SIDA.

No existen regulaciones para evitar que docentes religiosos sustituyan la teoría científica de la evolución por hipótesis religiosas como son las del creacionismo o el diseño inteligente.

5.3 Imposición de un culto estatal a toda la población

Iglesias católicas y evangélicas prohíben o promueven candidatos a cargos públicos desde templos donados por el Estado o que están exentos de pagar impuestos. En un Estado laico, estas iglesias perderían su estatus de organización sin fines de lucro o religiosas y se verían forzadas a pagar impuestos.

El Concordato impone, en el artículo 28, la celebración como días no laborables a nivel nacional de los días de precepto establecidos en toda la Iglesia Católica Romana por el Código de Derecho Canónico (todos los domingos más las fiestas de Circuncisión, Iro de enero; Epifanía el 6 de enero; San José el 19 de marzo: Ascensión; Corpus Christi; Santos Apóstoles Pedro y Pablo, el 29 de junio; Asunción, 15 de agosto; Todos los Santos, 1 de noviembre; Inmaculada Concepción, 8 de diciembre; Navidad de Nuestro Señor Jesucristo, 25 de diciembre. Y los días de preceptos establecidos en República Dominicana, la festividad de Ntra. Sra. de la Altagracia el 21 de enero y de Ntra. Sra. de las Mercedes el 24 de septiembre.

La celebración de los días de preceptos de la Iglesia Católica Romana con actos de Estado, como es la participación del Presidente de la República y Autoridades civiles y militares en las misas y Tedeums conmemorativos.

La celebración de las fiestas nacionales en las catedrales del país con liturgias de la Iglesia Católica Romana y con la presencia oficial de las más altas autoridades civiles y militares, desplegadas en los principales medios de comunicación.

La exposición de crucifijos y símbolos religiosos en centros de Justicia, incluyendo el Tribunal Constitucional.

5.4 Privilegios jurídicos otorgados por el Concordato al clero

Aunque los casos anteriormente expuestos constituyen privilegios propios de un Estado confesional, podemos añadir otros casos específicos en el Concordato, como son:

La excepción de impuestos.

La potestad de importar extranjeros que automáticamente disfrutaban de las mismas condiciones y privilegios del clero nacional.

El tratamiento especial que reciben miembros del clero o de una orden religiosa cuando son acusados de actos criminales. Si son condenados, no pueden cumplir condenas en los recintos carcelarios.

La personería jurídica automática de todas sus escuelas e instituciones.

El disfrute de sueldos de curas capellanes como oficiales de la policía o del cuerpo militar a que estén adjuntos, incluyendo el porte de armas.

El encubrimiento de curas pederastas por obispos que permiten su salida al extranjero para luego denunciarlo a las Autoridades.

La confabulación de jueces con el clero para bloquear el ajusticiamiento de curas acusados de pederastia.

El *Foro por un Estado Laico Eugenio María de Hostos*, como organización apartidista, sin fines de lucro, tiene como única misión separar Iglesia y Estado en República Dominicana. La República Dominicana, como los países del resto del mundo, necesita fortalecer su democracia. Y no hay democracia que se fortalezca donde se privilegian instituciones por encima de otras. Y el privilegio que tiene la Iglesia católica en la tierra de Duarte, basado en el Concordato firmado con el Estado dominicano, vigente desde 1954, viola la Constitución del país y discrimina a las demás instituciones religiosas y a los dominicanos y dominicanas no identificados con denominaciones religiosas específicas. El Foro Eugenio María de Hostos está abierto a recibir a todos los dominicanos y dominicanas que asuman tal misión.

Para más información favor dirigirse al correo electrónico: rd-laica@gmail.com o pueden escribir a la dirección en Facebook: <https://www.facebook.com/pages/Foro-por-un-Estado-Laico-Eugenio-Mar%C3%ADa-de-Hostos/418721474883838>

Comité Fundador
Asamblea del Foro por un Estado Laico,
celebrado en Santo Domingo, el 8 de marzo del 2013.